

---

## Modificaciones en el Reglamento de IVA, de Facturación, de Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Impuestos Especiales

En el BOE del 29 de diciembre de 2018, se ha publicado el [Real Decreto 1512/2018](#), de 28 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Las modificaciones que se recogen en este real decreto respecto a los mencionados reglamentos, tienen como finalidad la adaptación de la normativa actual, mediante la incorporación de determinados cambios a nuestro ordenamiento jurídico.

A continuación pasamos a detallar algunos de los cambios más relevantes:

### Modificación del Reglamento del IVA

Se incorporan al Reglamento del IVA modificaciones en algunos de sus artículos.

#### Opción por la no sujeción de determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios

Con la Ley de Presupuestos para el 2018, se modificó el artículo 70, de la Ley del IVA, respecto a las reglas especiales para determinar el lugar de realización de las prestaciones de servicios por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión. De esta manera, con efectos a partir del 1 de enero de 2019 se adapta el reglamento del IVA, modificando para ello el [artículo 22](#).

#### Aplicación de las reglas de inversión del sujeto pasivo

Los destinatarios de determinadas operaciones (entregas inmobiliarias exentas en las que se renuncie a la exención del artículo 20.Uno.20º ó 22º; de entregas inmobiliarias efectuadas en ejecución de garantías constituidas sobre los bienes inmuebles; de ejecuciones de obra entre promotor y contratista que tienen por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones también de aplicación este último supuesto a las operaciones entre contratista principal y otros subcontratistas) podrán acreditar bajo su responsabilidad, mediante una declaración escrita firmada por los mismos dirigida al empresario o profesional que realice la entrega o preste el servicio, que concurren, en cada caso y según proceda, las siguientes circunstancias:

- a) Que están actuando, con respecto a dichas operaciones, en su condición de empresarios o profesionales.
- b) Que tienen derecho a la deducción total o parcial del Impuesto soportado por las adquisiciones de los correspondientes bienes inmuebles ([art.24 quáter](#)).
- c) Que las operaciones se realizan en el marco de un proceso de urbanización de terrenos o de construcción o rehabilitación de edificaciones.

#### Tipo impositivo reducido

Se adapta la normativa reguladora del IVA a la actual legislación que regula el impuesto sobre sociedades, haciendo mención directa al capítulo III del título VII de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades, respecto al tipo reducido del 4% de las viviendas que sean adquiridas por las entidades que apliquen este régimen especial ([art.26 bis.uno](#)).

Por otro lado también se adapta la normativa en relación al tipo reducido del 4% para los vehículos adquiridos para el transporte habitual de personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, haciendo mención al Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social ([art.26 bis.Dos.1.1º](#)).

#### Devolución de cuotas deducibles de los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera

Se produce una modificación en la normativa en relación con la devolución de cuotas deducibles los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera y tributen por el régimen simplificado del Impuesto, haciendo referencia a la Directiva 2007/46/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos ([art.30 bis.1](#)).

#### Régimen especial de Agricultura, Ganadería y Pesca (ámbito subjetivo de aplicación)

Se modifica el [artículo 43](#) del reglamento en el que se regulan los límites de exclusión del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, al haber una discordancia entre los importes, eliminando por tanto, el umbral que establecía 150.000 euros para la totalidad de las actividades del sujeto pasivo, de manera que se unifica el límite del volumen de operaciones en 250.000 euros.

#### Régimen especial de grupo de entidades

Se adaptan los textos de la normativa para hacer referencia al actual reglamento que regula las obligaciones de facturación (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre) ([art.61 quarter](#), [art.61 quinqueis](#)).

## Regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica

Se establece que la expedición de factura, en los casos en que resulte procedente, se determinará y se ajustará conforme con las normas del Estado miembro de identificación del prestador y no el de consumo del servicio ([art.61.3 quinquiesdecies](#)).

### Libros registro del IVA

Respecto a los libros registro que deben llevar los sujetos pasivos, se establece que estarán exentos, además de las actividades acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, del recargo de equivalencia y a los servicios prestados por vía electrónica, los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión ([art. 62.2](#)).

### Libro registro de facturas expedidas

Respecto al libro registro de facturas expedidas de los sujetos pasivos que deben llevar los libros registro a través de la sede electrónica, se incluye entre las especificaciones para identificar determinadas facturas relativas a las entregas de bienes en régimen de viajeros, a los documentos electrónicos de reembolso, además de lo establecido anteriormente (facturas expedidas por terceros, recibos y otros documentos de uso en el ejercicio de la actividad empresarial o profesional) ([art.63.3 a](#)).

### Opción por la llevanza electrónica de los libros registro

Los sujetos pasivos que no estaban obligados a utilizar el sistema SII pero que lo hacían de forma voluntaria, tenían que optar a ello durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto mediante la presentación de la correspondiente declaración censal. A partir de ahora, dicha opción podrá ejercitarse a lo largo de todo el ejercicio, a través de la correspondiente declaración censal, surtiendo efecto para el primer periodo de liquidación que se inicie después de que se hubiera ejercido dicha opción. ([art.68.bis](#)).

### Información a suministrar en relación en el periodo de tiempo anterior a la llevanza electrónica de los libros registros

Se incorpora un nuevo artículo al reglamento ([art.68 ter](#)) respecto a la información a suministrar en el periodo de tiempo anterior a la llevanza electrónica de los libros registros, que establece lo siguiente:

1. Los sujetos pasivos que hayan comenzado a llevar los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria desde una fecha diferente al primer día del año natural, quedarán obligados a remitir los registros de facturación del periodo anterior a dicha fecha correspondientes al mismo año natural. Dichos registros deberán contener la información de las operaciones realizadas durante este periodo que deban ser anotadas en los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con lo establecido en los artículos 63.3, 64.4 y 66.2 de este Reglamento, para las personas y entidades diferentes a las que se refiere el artículo 62.6 de este Reglamento.

*Esta información deberá suministrarse identificando que se trata de operaciones correspondientes al periodo de tiempo inmediatamente anterior a la inclusión del sujeto pasivo como obligado a la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con las especificaciones técnicas, procedimiento, formato y diseño que establezca por Orden el Ministro de Hacienda, a que se refieren los artículos 63 y 64 de este Reglamento.*

*El plazo para remitir los registros de facturación correspondientes a este periodo será el comprendido entre el día de la inclusión y el 31 de diciembre del ejercicio en que se produzca la misma.*

*2. El libro registro de bienes de inversión, previsto en el artículo 65 de este Reglamento, incluirá las anotaciones correspondientes a todo el ejercicio.*

*3. Aquella otra información con transcendencia tributaria a que se refieren los artículos 63.3 y 64.4 de este Reglamento incluirá las operaciones correspondientes a todo el ejercicio.*

### **Plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación**

Se incorpora un nuevo apartado en el [artículo 69 bis](#) en relación con los plazos para remisión electrónica de los registros de facturación.

La información correspondiente al documento electrónico de reembolso al que se refiere el artículo 9.1.2.ºB) de este Reglamento (entregas de bienes exportados o enviados por el adquirente no establecido en el territorio de aplicación del Impuesto o por un tercero que actúe en nombre y por cuenta de éste en las entregas en régimen de viajeros), será antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación en que se incluya la rectificación del Impuesto correspondiente a la devolución de la cuota soportada por el viajero.

### **Liquidación del Impuesto. Normas generales**

Se modifica la normativa respecto a la transmisión de la totalidad o parte de un patrimonio empresarial o profesional, para hacer referencia a la actual Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ([art.71.3.2º](#)).

### **Obligaciones de los sujetos pasivos no establecidos**

Quedan excluidos de la obligación de nombrar representante, además de los servicios prestados por vía electrónica, los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión cuando se acojan al régimen especial aplicable a los servicios prestados por vía electrónica ([art.82.1](#)).

## Modificación del Reglamento de facturación

Con efectos desde el 1 de enero de 2019, se tendrá en cuenta la normativa del Estado miembro de identificación, para los sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión, y a los prestados por vía electrónica ([art.2.3](#)).

Se procede a actualizar la relación de las operaciones exentas del impuesto por las que será obligatoria la expedición de factura, quedando exceptuadas de esta obligación, además de las entidades aseguradoras y de crédito, otras entidades financieras exentas del impuesto que realicen. Además, la AEAT, podrá eximir de dicha obligación a otros empresarios o profesionales diferentes de los establecidos en este reglamento, previa solicitud del interesado cuando existan razones que lo justifiquen ([art. 3.1 y 3.2](#)).

Respecto a los servicios de viajes sujetos al régimen especial de las agencias de viajes se amplía el procedimiento especial de facturación, aplicable a las agencias de viajes que intervengan en nombre y por cuenta de otros empresarios o profesionales en la comercialización de dichos servicios ([disp.adic.cuarta](#)).

## Modificación del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria

### Declaración censal

En la declaración de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores se introducen dos nuevos apartados en relación con determinados sujetos pasivos para que sus servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, efectuados a consumidores finales, tributen siempre en el Estado miembro de consumo aunque el prestador de estos servicios no haya superado los 10.000 euros anuales en el ámbito comunitario durante el año natural ([artículo 9.3](#)):

- s) *Optar por la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 70.Uno.8.º de la ley de dicho impuesto.*
- t) *Comunicar la sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 70.Uno.4.ºa) de la ley de dicho impuesto, siempre que el declarante no se encuentre ya registrado en el censo.*

Se introducen cambios en la declaración de modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores respecto a los sujetos pasivos que presten servicios por vía electrónica, de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión. Para ello, se modifica el apartado h) y se añade un nuevo apartado r) del [artículo 10.2](#) del reglamento. El actual apartado r) pasa a denominarse apartado s).

- h) *Revocar las opciones o modificar las solicitudes a que se refieren los párrafos d), e), f), p), q) y r) de este apartado y los párrafos f), h), q), r) y s) del artículo 9.3*

*de este Reglamento, así como la comunicación de los cambios de las situaciones a que se refieren el párrafo g) de este apartado y los párrafos i), o) y t) del artículo 9.3 de este Reglamento.*

*r) Optar por la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 70.uno.8.<sup>º</sup> de la Ley de dicho impuesto.*

*s) Comunicar otros hechos y circunstancias de carácter censal previstos en las normas tributarias o que determine el Ministro de Hacienda.*

### **Declaración de operaciones con terceros**

Se modifica el [artículo 32](#) concretando los sujetos pasivos excluidos de la obligación de presentar declaración anual de operaciones con tercera personas.

Como consecuencia de la implementación del sistema SII en el ámbito del IGIC para los sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual, éstos quedan exonerados de la obligación de presentar la declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro y otras operaciones (modelo 340), por lo que se suprime el artículo 36.

### **Operaciones con activos financieros**

Respecto a la obligación de informar sobre determinadas operaciones con activos financieros, se introduce una modificación en el reglamento para centralizar todo el suministro informativo sobre operaciones con derechos de suscripción en la entidad depositaria, de forma que sólo en ausencia de depositario en España, surgirá la obligación de informar para el intermediario financiero o fedatario público que intervenga en la operación ([art.42.2](#))

## **Modificación del Reglamento de Impuestos Especiales**

La Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para 2018, ha introducido, entre otras, una nueva medida respecto a la integración del tipo impositivo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos en la parte especial del tipo estatal, con efectos desde el 1 de enero de 2019, por lo que se procede a efectuar los ajustes técnicos necesarios.

Además dicha ley de presupuestos establece la aplicación de determinados beneficios fiscales en el Impuesto sobre Hidrocarburos y en el Impuesto Especial sobre el Carbón, por lo que se procede a desarrollar en el Reglamento de Impuestos Especiales las obligaciones formales a cumplir para poder aplicar dichos beneficios fiscales.

### **Impuesto sobre la cerveza**

Como consecuencia del aumento de pequeños fabricantes de cerveza, se simplifican determinadas obligaciones y formalidades reglamentarias a cumplir en el proceso de elaboración ([art.60.6 y art.61](#)), es decir, quedan exentas del cumplimiento determinadas obligaciones, las fábricas de cerveza cuya producción anual no supere, en ningún caso los 5.000 hectolitros.

## **Impuestos sobre los hidrocarburos**

El Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, introdujo un nuevo procedimiento más informatizado para las ventas en ruta respecto a los avituallamientos a aeronaves y embarcaciones cuya aplicación obligatoria sería a partir del 1 de enero de 2019, pero se retrasará con carácter obligatorio hasta el 1 de julio de 2019 ([art.27](#), [art. 29](#), [art.101](#) y [art.102](#)).

## **Impuesto sobre las labores de tabaco**

Los estados miembros se asegurarán de que todas las unidades de envasado de productos del tabaco estén marcadas con un identificador único y exigirán que se integre en todos los envases que se comercializan un marcado de seguridad que sea visible, indeleble e inamovible ([art. 26](#) y [art.123 bis](#)). Los cigarrillos y la picadura para liar fabricados o importados en la UE antes del 20 de mayo de 2019, cuyos envases no lleven las marcas fiscales y sistemas de seguridad establecidas en la Directiva Europea, podrán seguir en circulación hasta el 20 de mayo de 2020 ([disp.transitoria tercera](#)).

## **Impuesto sobre el carbón**

Se producen modificaciones respecto a la inscripción en el Registro Territorial ([art.138](#)), y a la aplicación del tipo impositivo reducido ([art.141](#)), y se incorpora un nuevo [artículo 141 bis](#) en relación con la aplicación de las exenciones en el Impuesto Especial sobre el Carbón.

### *Artículo 141 bis. Aplicación de exenciones.*

*Los beneficiarios de las exenciones del artículo 79 de la Ley deberán conservar durante el plazo de prescripción, toda la documentación acreditativa del destino que motive la exención incluyendo en todo caso las facturas justificativas de la venta o entrega.*

*La aplicación de las exenciones a las que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 79 de la Ley estará condicionada a que, quienes realicen la primera venta o entrega de carbón a revendedores en el ámbito territorial de aplicación del Impuesto o a empresarios que lo envíen fuera del ámbito territorial de aplicación del Impuesto, soliciten a tales revendedores o empresarios la presentación o exhibición de la tarjeta acreditativa de la inscripción en el registro territorial. La misma solicitud deberán hacer quienes realicen la puesta a consumo de carbón, con aplicación de la exención, a quienes lo empleen en los usos recogidos en las letras b), c) y e) del apartado 3 del artículo 79 de la Ley.*

## **Tiendas libres de impuestos**

Este real decreto incluye una [disposición adicional única](#) en la que se establece que las tiendas libres de impuestos deberán estar situadas en la zona bajo control aduanero de los puertos y aeropuertos destinada al embarque, tránsito o llegada del viajero una vez superado el control de seguridad y/o el control de pasaporte para su acceso.

Además deberán estar autorizadas como depósito distinto del aduanero y/o como depósito aduanero, en relación con el estatuto de las mercancías, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa de los Impuestos Especiales.

De esta manera se establece una regulación de estos establecimientos aplicable tanto al IVA como a los Impuestos Especiales.

## Entrada en vigor

Esta orden entró en vigor el 1 de enero de 2019.

No obstante, será de obligado cumplimiento las modificaciones introducidas respecto al Reglamento de Impuestos Especiales, teniendo en cuenta las siguientes fechas:

- A partir del 20 de mayo de 2019 en lo relativo a:
  - Régimen general de la circulación (normas comunes respecto a los impuestos especiales: bebidas alcohólicas, tabaco, etc.)
  - Marcas fiscales.
  - Justificación de la circulación y tenencia de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, con fines comerciales.
  - Otras normas generales de gestión.
  - Exención para tiendas libres de impuestos.
- A partir del 1 de enero de 2020 en lo relativo a:
  - Las precintas para recipientes de bebidas derivadas, código de identificación visible y código electrónico de seguridad.
  - Marcas fiscales (comunicaciones a la AEAT).
- A partir del 1 de julio de 2019 en lo relativo a:
  - Documento administrativo electrónico.
  - Ventas en ruta.
  - Avituallamiento a aeronaves.
  - Avituallamiento a embarcaciones.
  - Avituallamiento de gasóleo a embarcaciones.
- A partir del 1 de julio de 2020 en lo relativo a:
  - Controles contables.
- A partir del 1 de enero de 2022 en lo relativo a:
  - Solicitud a la AEAT de la activación de los códigos de seguridad de las marcas fiscales.